Año de 1933 | Miércoles 20 de Diciembre | Núm. 156

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Domingo Barnés Salinas.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Alejandro Lerroux García.

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Domingo Barnés Salinas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La *Gaceta de Madrid* del día 17 de Diciembre, publica los siguientes Decretos.

Decreto nombrando Ministro de Estado a D. Leandro Pita Romero.

Otro ídem íd. de Justicia a D. Ramón Alvarez Valdés.

Otro ídem íd. de la Guerra a don Diego Martínez Barrio.

Otro ídem íd. de Marina a D. Juan José Rocha García.

Otro ídem íd. de Hacienda a D. Antonio Lara y Zárate.

Otro ídem íd. de Gobernación a don Manuel Rico Avello.

Otro ídem íd. de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José Pareja Yébenes.

Otro ídem íd. de Obras públicas a D. Rafael Guerra del Río.

Otro ídem íd. de Trabajo y Previsión Social a D. José Estadella Arno.

Otro ídem íd. de Agricultura a don Cirilo del Río Rodríguez.

Otro ídem íd. de Industria y Comercio a D. Ricardo Samper Ibáñez.

Otro ídem íd. de Comunicaciones a D. José María Cid Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que, por órdenes de 21 de Junio y 21 de Septiembre de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Segovia, con jurisdicción en toda su provincia:

Resultando que ha remitido la documentación solicitada en la elección de Vocales propietarios del referido Organismo la Unión de Terratenientes de Segovia, con 69 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios de dicho Organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Agricultores La Unión, de Martín Muñoz de la Dehesa, con 21 socios arrendatarios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Ciruelos de Coca, con un socio arrendatario, y Unión provincial de arrendatarics y pequeños propietarios de Segovia, con 293 socios arrendatarios.

Considerando que la documentación remitida por las entidades reseñadas en los resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con sus correspondientes suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 25 del actual, y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros; debiendo remitir a la Jefatura de los Servicios de Acción Social Agra.ia el acta de votación y certificación de la lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933. — El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados Mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados Mixtos Trigueroharineros en la forma siguiente:

a) Uno en Burgos, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Logroño y Soria.

b) En Valladolid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora.

c) En Madrid, con jurisdicción en toda su provincia y en las de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

d) En León, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Orense, Oviedo, Pontevedra y Santander.

e) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca, Navarra y Teruel.

f) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Baleares, Castellón y Murcia,

g) En Granada, con jurisdicción en su provincia y en las de Almería, Jaén y Málaga.

h) En Sevilla, con jurisdicción en su provincia y en las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cádiz y Huelva.

2.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir los Organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno Civil o por la Delegación Provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los estatutos o reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

3.º Que cada uno de los Jurados mixtos trigueroharineros que se crean por esta Orden se componga de cinco Vocales efectivos, en representación de los fabricantes de harinas, y otros cinco, también efectivos, representando a los agricultores trigueros, más cinco suplentes de cada clase.

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

5.º Que por los señores Gobernadores civiles de las provincias respecvas se inserte en el Boletin Oficial la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Director gegeneral, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley de 29 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, y haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de Enero de 1933,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan Jurados mixtos Vitivinícolas en la forma siguiente:

a) Uno en Jerez de la Frontera, con jurisdicción en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

b) En Zaragoza, con jurisdicción en su provincia y en las de Huesca y Teruel.

c) En Valladolid, con jurisdicción en su provincia y en las de Zamora, León, Palencia, Santander, Oviedo, Vizcaya, y Guipúzcoa.

d) En Madrid, con jurisdicción en su provincia y en las de Salamanca, Segovia, Soria, Avila y Guadalajara.

e) En Almendralejo, con jurisdicción en las provincias de Badajoz y Cáceres.

f) En Orense, con jurisdicción en su provincia y en las de Coruña, Lugo y Pontevedra.

g) En Valencia, con jurisdicción en su provincia y en las de Alicante, Murcia y Castellón.

h) En Logroño, con jurisdicción en su provincia y en las de Burgos, Navarra y Alava.

2.º Que el actual Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas que tiene jurisdicción en toda la provincia de Ciudad Real, extienda ésta a las de Albacete, Toledo y Cuenca.

3.º Que se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las Sociedades incluidas en los artículos 89 y 91 dc la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a interveni en la designación

de los vocales que han de constituir los organismos antes mencionados, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar de los estatutos o reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de las respectiva profesión y población en que residen.

4.º Que cada uno de los Jurados mixtos Vitivinícolas que se crean por esta orden, se compongan de cinco vocales efectivos en representación de los viticultores, y otros cinco, también efectivos, representando a los vinicultores, más cinco suplentes de cada clase.

5.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número 3.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

6.º Que por los señores Gobernadores civiles de las provincias respectivas, se inserte en el *Boletín Oficial* la presente orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre).

3887

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen sus haberes consignados por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan, y horas de diez y media y doce y media de la mañana.

Día 18 de Diciembre de 1933: Montepío civil, Jubilados, Patrimonio de la República, Remuneratorias y Excedentes.

Día 19: Montepío militar.

Día 20: Retirados de Guerra Antiguos, Cruces y emolumentos y Cruces pensionadas.

Día 21: Retirados de Guerra especiales, Generales, Jefes y Oficiales en reserva, Cruces y emolumentos y Cruces especiales de tropa.

Días 22, 23 y 26: Nóminas en general.

Segovia, 18 de Diciembre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3888

SEGOVIA

SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 24 del pasado Noviembre, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública doce árboles de las especies olmo y chopo que existen en las alamedas y paseos municipales.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de ciento cuarenta y dos pesetas con cincuenta y cinco céntimos (142,55), girando las proposiciones al alza respecto de esta suma. Los licitadores consignarán en la Depositaría municipal, en la caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de veinticinco pesetas (25).

La subasta se celebrará el día diez y seis de Enero del próximo año, a las doce de su mañana en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora, ante la mesa a este fin constituída, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza antes indicada, reintegrado con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado 2.º) durante las horas de diez a dos, todos los días laborables que medien hasta el remate.

Segovia, 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Rincón.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de la clase sexta y en el sobre se escribirá: proposición para optar a la subasta de enajenacion de doce árboles de las especies olmo y chopo de las alamedas y paseos municipales).

D..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... de..., de 1933, se compromete a adquirir los doce árboles de las especies olmo y chopo que se mencionan en el citado anuncio, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

3878

PEDRAZA

SUBASTA

El día 30 de Diciembre actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de otro Concejal del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo para dar fe del acto, la subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este Municipio durante el año de 1934, bajo el tipo de 600 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Los licitadores, previo el depósito del 5 por 100 del tipo y durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de 8.ª clase y arregladas al siguiente modelo, en pliegos cerrados, con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal número..., que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta de arriendo de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en esta población durante el año de 1934, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio por la suma de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El sobre en que se entregue llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los derechos sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en este Municipio durante el año de 1934».

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo de remate, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Pedraza, 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Adrián Peña.

3863

JUARROS DE VOLTOYA

Segunda subasta

A los veintiún día de aparecer el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, o a los ventidós si el anterior fuera festivo, tendrá lugar en la Casa Consistorial a las once de la mañuna y previa las formalidades legales, la segunda subasta de los pastos y leñas muertas del pinar de Abajo.

La subasta se hará por pliegos cerrados, previa la consignación de cinco por ciento y bajo el tipo de ochocientas cincuenta pesetas anuales.

Juarros de Voltoya, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Florentino García.

3865

SANTA MARIA DE NIEVA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Santa María de Nieva, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Balbuena.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Navafría.
Castrojimeno.
Membibre de la Hoz.
Sauquillo de Cabezas.
Mata de Cuéllar.
Marazuela.
Zarzuela del Pinar.

3861

JURADO MIXTO DE OFICINAS

Bases de trabajo para el personal de oficinas y despachos de Segovia y su provincia, aprobadas por este Organismo en sesión de 12 de los corrientes, y cuya redacción definitiva ha sido sancionada en la de 14 del mismo.

Base 1.ª

El personal de oficinas y despachos de Segovia y su provincia se clasificará en empleados y subalternos.

Se considerarán empleados los que desempeñen un trabajo administrativo o burocrático, excepto los que tengan el carácter de Administradores, Directores o Apoderados generales.

Estarán comprendidos en la categoría de subalternos los Cobradores y sus Auxiliares, los Ordenanzas, Mozos y todo el personal auxiliar a las funciones administrativas y los Botones.

Los empleados no podrán ordinariamente realizar servicios encomendados al personal subalterno, así como tampoco éstos podrán de ordinario reemplazar a los empleados. Cuando las necesidades del servicio lo requieran podrá el personal subalterno prestar en unión de los empleados servicios de esta clase, pero nunca podrá exceder de veinte días al año.

Base 2.ª

Los empleados y subalternos se regirán:

a) Por las condiciones que se especifican en estas bases.

b) Por las disposiciones aclaratorias que con respecto a estas bases y la legislación general del trabajo adopten los Organismos oficiales correspondientes.

c) Por los pactos que celebre el personal con sus respectivos patronos.

Ambas partes procurarán por medio de reuniones conciliatorias entre sus representantes legítimos, expresamente autorizados para ello, las soluciones de sus problemas antes de recurrir a los organismos oficiales, teniendo lo que estipule fuerza de obligar a una y otra.

Base 3.ª

Será de la exclusiva competencia de las Patronales señalar las condiciones necesarias para el ingreso del personal con las restricciones que a continuación se expresan.

Los empleados no podrán ingresar hasta la edad de dieciséis años, los botones hasta los catorce, y los demás subalternos hasta los veintiuno, no pudiendo prestar los servicios de cobradores hasta los veintitrés.

Las Patronales para proveerse de personal recurrirán a las Bolsas de Trabajo oficiales de la localidad, dando preferencia al personal excedente o cesante de oficinas y despachos cuando éstos reunieran las condiciones precisas.

En ningún caso podrán ser admitidos los que perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio en activo mientras haya empleados de oficinas y despachos cesantes o excedentes que puedan desempeñar el trabajo que dichos funcionarios; y en cuanto a los que perciban pensión o retiro por su carácter de jubilados o retirados, no podrán desempeñar tampoco cargo alguno de plantilla en las Patronales, pero sí podrán contratarles éstas para trabajos especiales o excepcionales por el número de horas que a ellos dedique, siempre que la cantidad total que perciba entre su jubilación o retiro y la de sus trabajos de oficina, no exceda del sueldo señalado a la categoría que corresponde al trabajo que desempeña con arreglo a estas bases.

Los funcionarios en activo, retirados o jubilados a quienes afecte o sea aplicable el párrafo anterior, deberán cesar en el plazo reglamentario de preaviso para los despidos en general, sin que por este despido tenga la patronal obligación de satisfacer indemnización alguna.

Base 4.ª

Los empleados se dividirán en los siguientes grupos:

Primer grupo: Empleados de oficinas de menos de diez.

Segundo grupo: Empleados de oficinas de más de diez.

Dentro del primer grupo, el personal se clasificará en las siguientes categorías con los sueldos que se indican:

Primera categoría:	Oficiales	primeros,	5.000 ptas.;	tope máximo,		6.000 ptas.
Segunda	—	— segundos,	3.500	— —	—	5.000 —
Tercera	—	— terceros,	3.000	— —	—	4.000 —
Cuarta	—	— cuartos,	2.500	— —	—	3.000 —
Quinta	—	Auxiliares,	1.500	— —	—	2.000 —

Aspirantes: Este personal a los dieciséis años de edad cumplidos disfrutará de un sueldo de 940 pesetas anuales; a los dieciocho, 1.200 pesetas; a los diecinueve años cumplidos, pasarán a la categoría de Auxiliares, siempre que hubiese vacante.

En el segundo grupo se clasificarán el personal en las mismas categorías y los mismos sueldos que el grupo anterior, pero la cantidad de empleados de cada categoría estará sujeta al siguiente porcentaje:

Primera categoría,	el	15	por 100	del personal.
Segunda	—	— 20	— —	— —
Tercera	—	— 30	— —	— —
Cuarta	—	— 35	— —	— —

En las oficinas correspondientes al primer grupo se establecerá libremente el número de empleados correspondientes a cada categoría, respetando una vez hecha la clasificación del personal los sueldos establecidos en la escala, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a los que viniere disfrutando el empleado actualmente.

En caso de no haber conformidad en la clasificación entre ambas partes, se atendrán a lo que dispone el último párrafo de la base 2.ª.

Nota.—Los sueldos de las categorías de ambos grupos, tendrán una reducción de un 10 por 100 en las cabezas de partido y localidades de más de 2.000 habitantes, y un 20 por 100 en las de menor número de habitantes.

El personal femenino tendrá una reducción de un 15 por 100 sobre los sueldos que le correspondiera disfrutar por su categoría.

Base 5.ª

Para el ascenso de una a otra categoría dentro de los grupos anteriores, se verificará concurso entre los empleados que lleven dos o más años dentro de la categoría inmediata inferior a la plaza vacante.

Base 6.ª

Los empleados que lleven dos años en la categoría y clase disfrutarán del sobresueldo de 240 pesetas anuales por cada dos años de servicio que transcuran en la misma, sin que puedan exceder estos bienios de los respectivos topes máximos de cada categoría señalados en la base 4.ª

Tales bienios solo alcanzarán a los empleados que por todos conceptos perciban una asignación inferior a 7.000 pesetas anuales.

Base 7.ª

Cuando se trate de la constitución de nuevas patronales para proveerse de personal se recurrirá a las Bolsas de Trabajo, como dispone la base 2.ª, así como cuando en las patronales se creen nuevos servicios.

Base 8.ª

Los sueldos del personal subalterno, será fijado atendiendo a los años de servicio que lleven prestados en la patronal, con arreglo a la siguiente escala, a la que se aplicará en su caso, el descuento que establece la nota de la base 4.ª

Cobradores

Ingreso..............	2.000	pesetas
A los dos años.....	2.200	—
— cuatro —	2.400	—
— seis —	2.800	—

Y así sucesivamente con un aumento de 200 pesetas cada dos años, hasta llegar a las 4.000 pesetas como máximo exigible a la categoría.

Ordenanzas, Mozos y similares.

Ingreso..............	1.500	pesetas
A los dos años.....	1.700	—

Y así sucesivamente con un aumento de 200 pesetas cada dos años, hasta llegar a las 3.000 pesetas anuales como máximo exigible a la categoría.

Botones.

Ingreso..............	500	pesetas
A los dos años.....	560	—
— cuatro —	650	—
— seis —	900	—

(como máximo exigible).

Los bienios establecidos en esta base para el personal Subalterno se computarán desde que lleven prestando servicios en la Patronal, y a los que al aplicarse estas Bases tuvieran un sueldo superior al que les corresponda se le respetará.

El personal Subalterno que desempeñe funciones especiales no previstas en estas Bases pactará en cada caso con su Patronal, y de no haber acuerdo en el pacto entre ambas partes, se recurrirá a las reuniones conciliatorias o al Organismo mixto conforme queda establecido en la base 2.ª.

Las Patronales en donde no haya Cobradores, podrán encomendar estos servicios a un Empleado sin que ello signifique dársele el carácter de Cobrador.

Base 9.ª

Los patronos que tuvieran la costumbre de satisfacer a sus Empleados una paga extraordinaria anual, equivalente al sueldo mensual que disfrute cada uno, han de respetar aquélla y abonarán dicha gratificación en vísperas de Navidad, o en dos veces como máximum las Patronales que no les fuere posible hacerlo de una sola vez, el 50 por 100 en Navidad y el resto en el mes de Junio, y las demás que no lo hicieren procurarán hacerlo en lo sucesivo, y siempre que sus disponibilidades económicas lo permitan.

Base 10

La jornada de trabajo será de 8 horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o los dos últimos del ejercicio económico de la Patronal, en los que la jornada será de 5 horas consecutivas.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se respetará, donde se halle establecido, o se estableciera, por pacto o costumbre, cualquier otro régimen distinto, bien sea éste temporal o permanente más favorable al personal.

En las Oficinas de fábricas o industrias donde rija otro régimen de trabajo, las respectivas Patronales pactarán con sus Empleados para el establecimiento de turnos, a fin de que los sábados no quede interrumpido el servicio más urgente, comprometiéndose el personal a poner al corriente el servicio que quede retrasado a la aplicación de este párrafo.

Base 11

Para el trabajo en horas extraordinarias, se atendrán las Patronales a lo que se determina en las leyes, en vigor.

Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal de trabajo fijado en la base anterior.

Todo el personal de las Patronales que abona las gratificaciones a éste podrá trabajar veinte horas extraordinarias al año cuando las necesidades del servicio lo requiera. Estas horas extraordinarias no podrán exceder de dos por día y serán en compensación a la gratificación recibida.

En ningún caso se podrá exigir esta obligación el sábado por la tarde.

Base 12.

Las Patronales podrán trasladar a su personal de uno a otro de sus servicios o de uno a otro de sus establecimientos, dentro de la misma municipalidad, dándole hasta seis meses para que dentro del nuevo servicio se imponga en la labor a realizar.

Los gastos de traslado del personal será de cuenta de la Patronal, así como el de las personas de su familia que vivan a su cargo.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confiera a un empleado a la localidad distinta a aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de seis meses. En tales casos serán de cuenta de la patronal los gastos de viaje y estancia del empleado.

No podrán encomendarse contra su voluntad y con salvedad ante dicha comisión alguna de servicios al personal que ostente cargos en los Jurados mixtos y Organismos oficiales.

Base 13.

El empleado tendrá derecho a que se le conceda por el patrono permiso, previa petición a éste, para ausentarse durante la jornada de trabajo para cumplir deberes de familia o de ciudadanía.

No se podrá denegar este permiso cuando el solicitante justifique que la petición está motivada por tener que cumplir obligaciones de representación en los Organismos oficiales del trabajo.

En ninguno de estos casos podrá descontarse al personal su remuneración ni obligarle a compensar el tiempo perdido en horas extraordinarias, pero el resto del personal se obliga, en virtud de esta ausencia, a realizar el trabajo que desempeñe el ausente por el tiempo que dure su ausencia.

Cuando algún empleado o subalterno tenga que desempeñar algún cargo de elección popular o de carácter oficial o público que le impida cumplir con sus obligaciones ordinarias en la patronal, no tendrá derecho a percibir sueldo, pero se le respetará la plaza que ocupe y la antigüedad.

Base 14.

Tanto los empleados como los subalternos disfrutarán de asueto, además de los domingos, en las fiestas siguientas al año:

1.º de Enero, martes de Carnaval, San José, Jueves Santo, 14 de Abril, 1.º de Mayo, Ascensión, Corpus-Christi, San Pedro, Santiago, 15 de Agosto, 12 y 25 de Octubre, 1.º de Noviembre, 8 y 25 de Diciembre.

Se exceptúan las oficinas de fábricas e industrias sometidas a otro régimen de trabajo, en las cuales pactarán los patronos con sus empleados respectivos, como se dispone en la base 10.

Base 15.

Tanto los empleados como los subalternos que lleven más de un año de servicios en la misma Patronal, vacarán quince días al año los que lleven hasta diez años, y veinte días cuando lleven de diez años en adelante. Este permiso habrá de disfrutarse de una sola vez, salvo que ambas partes acuerden lo contrario, respetando las disposiciones legales en cuanto a que siete de estos días han de ser ininterrumpidos.

Los empleados o subalternos que soliciten otros permisos se les podrá conceder treinta días, que podrán disfrutar de una o varias veces sin percibir en este tiempo sueldo alguno, y siempre que estos permisos sean motivados por tener que sufrir exámenes y así se justifique.

Base 16

Cuando un empleado o subalterno fuese llamado al servicio militar ordinario o por movilización, fuera del reclutamiento ordinario, no pudiera continuar trabajando en la Patronal, quedará en la plantilla en situación de excedente forzoso sin sueldo y sin derecho a ascender durante su ausencia, pero su plaza no se proveerá y le será respetada en la misma localidad hasta dos meses después del licenciamiento, o por más tiempo en caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

La Patronal señalará libremente el empleado que ha de realizar las funciones que el recluta en filas desempeña.

El empleado que pueda cumplir sus obligaciones militares en circunstancias que le permitan seguir prestando sus servicios en la misma Patronal, conservará en ésta su puesto con todos sus derechos, pero sólo percibirá de su sueldo la remuneración proporcional al número de horas ordinarías que trabaje o de las extraordinarias que en el servicio respectivo hubiese autorizado la Patronal.

Base 17

En caso de enfermedad de un empleado o subalterno, la Patronal le abonará en un período de tres meses el sueldo íntegro, pero el resto del personal se ha de comprometer a realizar el trabajo al enfermo encomendado. Si después de este período continuara enfermo, la Patronal pasará por espacio de otros tres meses la mitad del sueldo, admitiendo un temporero en el puesto del enfermo, el que cesará cuando se certifique la curación del enfermo.

Si después de estos períodos, persistiese la enfermedad, la Patronal quedará exenta de pagar retribución alguna, pero vendrá obligada a reservarle la plaza para cuando esté éste en condiciones de prestar servicio. Esta concesión se verificará una vez al año, y quedarán exceptuadas las enfermedades crónicas y venéreas.

Cuando se trate de patronales que por su poco número de empleados sea imposible suplir con los demás empleados al enfermo, la Patronal tomará un temporero tan pronto se vea que el servicio del enfermo queda desatendido, cesando este temporero a la curación del enfermo como se expresa en los párrafos anteriores.

Durante la enfermedad la patronal podrá comprobar por medio de sus Médicos, cuantas veces lo juzgue conveniente, la enfermedad y su curación.

Base 18

En caso debidamente comprobado de inutilidad física permanente de un

empleado o subalterno, la Patronal le abonará el importe de tantas mensualidades de su sueldo como años de servicio llevase en la misma, sin exceder nunca la cantidad satisfecha del sueldo anual que viniere disfrutando. Esta cantidad será satisfecha mensualmente, no de una vez; y se descontará de esa cantidad total, lo que ya hubiese percibido por la misma enfermedad originaria de su inutilidad, con arreglo a la base anterior. Queda relevada la Patronal cuando la enfermedad proceda de enfermedades crónicas, venéreas y de accidentes por imprudencia, así como cuando haya una responsabilidad civil a cargo de tercero.

En caso de fallecimiento de un empleado o subalterno en servicio activo, la Patronal habrá de abonar un subsidio de 500 pesetas. Este subsidio se entregará por orden de exclusiva prioridad al cónyuge o a los descendientes menores y en su falta a los ascendientes.

Las Patronales se obligan a asegurar de toda clase de accidentes del trabajo a sus empleados y subalternos y conforme a lo que la ley determina en cada caso.

Base 19

Los empleados y subalternos no podrán ser despedidos sin causa justificada.

Se exceptua de esta norma los aspirantes en el primer año de ingreso en la Patronal, que tendrán el carácter de interinos, siendo facultad de las Patronales durante este período, despedirles libremente, avisándoles con un mes de anticipación, o de indemnizarles con un mes de su sueldo, caso de no mediar el preaviso.

Esta última regla será también aplicada al personal subalterno.

En el caso de que una patronal decidiera el despido de un empleado o subalterno por causa no aceptada como justa por el Jurado mixto correspondiente, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales.

El cese del personal de oficinas y despachos a que se refieren estas bases podrán producirse:

1.ª Por causas extrañas a la voluntad de los empleados y las patronales.

a) Las de enfermedad, inutilidad física y defunción, previstas en las dos bases anteriores.

b) Las demás causas de fuerza mayor, que eximirán a las patronales de toda obligacion.

2.ª Por decisión de las Patronales. Distinguiendose los siguientes casos:

a) Que el despido sea motivado por cualquiera de las causas justas determinadas en la Ley, en cuyo caso el despido no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Que el despido sea a consecuencia de la cesión de la Patronal en el negocio. En este caso se estará al precepto de las leyes.

En caso de cesión, traspaso o venta de una Patronal ésta procurará que el personal al servicio de la misma sea mantenido en todos sus derechos por la Patronal que se hace cargo de la continuación del negocio; o en otro caso se indemnizará a aquél con el importe de dos mensualidades.

En el caso de que una Patronal acuerde hacer alguna reducción económica en su plantilla, se constituirá una comisión paritaria de empleados y representantes de la Patronal, y estudiará la forma de hacerla; debiendo de realizarse la reducción entre el personalde menor número de años de servicio, y entre éstos, en igual de circunstancias, tendrán preferencias de derechos los que hubiesen contraido matrimonio y entre éstos, los que tuvieran que atender a mas cargas familiares.

Las patronales respetarán las plantillas del personal que tengan al aprobarse estas bases, y si tuviesen necesidad de reducir el personal que en esta fecha hubiera a su servicio, lo harán a manera que fuera vacando por cualquier causa, pudiendo verificar las reducciones del personal que entrara después conforme se indica en los párrafos anteriores.

3.ª Por decisión del personal. Distinguiéndose los siguientes casos.

a) Por causas justas de las determinadas en la ley.

b) Por conveniencia que responda al libre arbitrio individual, en cuyo caso el personal estará obligado a avisar a la Patronal un mes antes del día que se proponga cesar. Las Patronales estarán facultadas para decidir que los dimisionarios cesen en el mismo día del aviso o en cualquier otro del mes siguiente, con la condición de abonarles el sueldo que les corresponda de dicho mes.

Para cubrir las vacantes que sucesivamente puedan producirse se tendrá en cuenta la mayor antigüedad de los excedentes de la Patronal y categoría; y en iguales condiciones, los que hubiesen contraido matrimonio, y entre éstos los que tengan que atender a más cargas familiares. Ingresando los readmitidos con los mismos derechos que tenian al cesar, si es que vuelven a ocupar una vacante de su categoria.

El personal subalterno de las Patronales, se regirá por las normas generales previstas en el presente contrato para los de su clase.

Base 20

En ningun caso podrán amortizarse las plazas que resulten vacantes mientras existan excedentes de la Patronal; salvo el caso de reducción del personal, previsto en la base anterior.

Los declarados excedentes solícitarán el reingreso cuando en la Patronal en que ellos pertenecieron exista una vacante.

Los excedentes que no se presentaren a ocupar las plazas correspondientes dentro de los quince días siguientes en el que se les notificó por la Patronal su readmisión, perderán el derecho de excedencia y serán dados de baja definitivamente en la patronal, con excepción del caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Base 21

Las Patronales estarán obligadas a redactar un reglamento para el régimen interior de su personal, en el cual se determinen las obligaciones que podrán imponerse al mismo. Y si surgiera alguna disparidad de criterio por disconformidad con todo lo que se especifica en estas Bases, se elevará dicho reglamento a estudio del organismo competente en este caso.

No podrán ser impuestas al personal sanciones en metálico, por ningun concepto.

Es potestativo de los Empleados la aceptación de los poderes que las respectivas Patronales quieran conferirles.

Bases adicionales

Primera. En todo lo referente a la personalidad de las Asociaciones obreras profesionales y las fácultades de éstas para celebrar contratos colectivos en nombre de sus afiliados con las entidades patronales, y a representar en todo momento a sus asociados individual y colectivamente en asuntos sociales profesionales, se estará a lo dispuesto sobre el particular por las leyes.

Segunda. Los contratos colectivos o individuales que las Patronales celebren con sus Empleados y Subalternos con arreglo a la ley, se considerarán en todo caso sujetos a las condiciones establecidas en las Bases que anteceden, y la omisión de las mismas en los contratos de trabajo no eximirá de su cumplimiento ni implicará renuncia de las partes a los derechos establecidos, ya que éstos por parte del personal, son irrenunciables, debiéndose considerar nula toda cláusula en contrario.

Los Jurados mixtos visarán los contratos de trabajo, los cuales inscribirán en su registro.

No obstante la disposición anterior, podrán someterse a la aprobación del Ministerio del Trabajo, o del Organismo Central competente, contratos colectivos anteriormente estipulados o que se estipulen por las Patronales con todo su personal, y en los que se establezcan normas de trabajo distintas a las acordadas en estas Bases por considerarlas más beneficiosas para el personal.

El Organismo Central examinará dichos contratos y concederá o denegará la aprobación solicitada.

Contra dicho acuerdo se podrá recurrir ante el Ministerio del Trabajo y Previsión, que resolverá en definitiva, previo informe del Consejo de Trabajo.

Tercera. Las presentes Bases se aplicarán en todos sus efectos a partir de su aprobación, debiéndose atener a ellas cuantas decisiones de las Patronales sean adoptadas o notificadas a los interesados con fecha posterior.

Cuarta. Estas Bases regirán durante dos años a partir de la fecha de la entrada en vigor, y seis meses antes de su vencimiento podrán ser denunciadas por cualquiera de las dos partes.

Quinta. Para evitar toda duda en la interpretación de estas normas conviene tener en cuenta lo siguiente:

El escalafón no tiene en realidad otro fin que asegurar a los empleados el sueldo mínimo que corresponde a su situación en la Patronal. Las Patronales quedarán autorizadas, respetando en absoluto lo que se pacte sobre el escalafón y los derechos que en su virtud correspondan al personal, para señalar a éste el sobresueldo que juzgaren adecuado a las funciones que se les asignen, asi como las remuneraciones extraordinarias a que se hagan acreedores por el buen desempeño de los servicios, o comisiones especiales que se les encomiende.

El escalafón no supone el establecimiento de una jerarquía entre los empleados. La categoria con que en él figuren será meramente personal, sin otro efecto que el asegurarles la retribución mínima y los derechos que les corresponda en cuanto a ascensos. Y la función que cada uno desempeñe y el servicio que se encomiende será lo que fije los deberes de subordinación de los empleados, con absoluta independencia del puesto que ocupe en el escalafón y del sueldo que perciba.

El importe del sueldo no establece jerarquía ni categoría alguna entre los empleados y subalternos de oficinas y despachos.

Sexta. En caso de duda sobre el censo de población en aquellas plazas donde los sueldos del personal se hallen sujetos a descuentos, con arreglo a la nota de la base 4.ª, se estará al certificado de la Jefatura provincial de Estadística, acreditativo de la totalidad de habitantes del término mnnicipal.

Séptima. Las Patronales se abstendrán de obligar a sus empleados y subalternos a llevar a sus domicilios trabajos correspondientes a la oficina, así como desempeñar funciones ajenas a las que ordinariamente se dedique la Patronal.

Tampoco se podrán encomendar a oficinas ajenas a las Patronales trabajos ordinarios o extraordinarios análogos a los desempeñados en las oficinas de éstas.

Ningún empleado ni subalterno percibirá en conjunto por sueldo, sobresueldo y asignaciones complementarias durante la vigencia de este contrato, una cantidad liquida inferior a la percibida por todos los conceptos en el año anterior a la aprobación de estas Bases.

Octava. El personal al que compete el cumplimiento de estas Bases se guardará entre sí la mayor consideración, y tendrá el máximo respeto y obediencia a los Patronos, Directores, Jefes, y en general a quien haga sus veces, quienes por su parte tendrán para sus subordinados la consideración debida. Y para reprender y corregir no usarán palabras o modales incorrectos, y no constituirá falta la discrepancia o discusiones que se originen con los que así no procedan.

Novena. Estas Bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el número 9 de las adicionales, se insertan en el BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento e interposición de los recursos que contra las mismas procedieren, los que serán admitidos siempre que se presenten en este Organismo en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Segovia, 14 de Diciembre de 1933. —El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Gallo-Alcántara.

3894

Jurado Mixto de Industrias de la Construcción de Madrid

Han sido aprobadas por este Jurado las bases de trabajo para fábricas de rasilla que han de regir en la jurisdicción del mismo que es en la actualidad la totalidad de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Avila y Segovia.

En Secretaría, Paseo de Recoletos, 25, pueden examinarse dichas bases todos los días laborables de siete a ocho de la tarde, a efectos de interposición de recurso que será admitido en plazo de diez días hábiles.

Madrid 16 de Diciembre de 1933.— El Secretario, Jaime Morella.

IMPRENTA PROVINCIAL

tas al tomo mil doscientos, folios ciento cuarenta y nueve y ciento setenta y cinco; en 225 pesetas.

34. Otra al sitio de los Bodones, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Bartolomé Heras; Mediodía, Mariano Rodrigo; Poniente, Máximo Díez, y Norte, Lucía Benito. Está formada esta finca por la agrupación de las dos inscritas al tomo mil doscientos, folio ciento sesenta y tres y tomo setecientos veinte, folio sin determinar por estar con otras desde el treinta al setenta y dos; en 225 pesetas.

35. Otra tierra, hoy cerca, en la calle García, de veinticuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Saliente y Mediodía, calle pública; Poniente, Mariano de las Nieves, y Norte, Ciriaco Guedán. Esta finca está formada por la agrupación de las dos inscritas al tomo mil doscientos, folio ciento cuarenta y cinco y tomo setecientos veinte, sin determinar folio; en 225 pesetas.

36. Otra al camino de Cantalejo, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, vereda que va a las viñas; Mediodía, labra Mariano Rodrigo; Poniente, Casimiro Gómez, y Norte, camino de Cantalejo; inscrita así en el registro: Una tierra al sitio camino de Cantalejo, de nueve áreas, dos centiáreas; linda Saliente, Bernabé Díez; Mediodía, Vicente Gil; Poniente, camino de Cantalejo, y Norte, Cayetano Martín; en 225 pesetas.

37. Otra a la Cuarta, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda Saliente, Lucas de Santos; Mediodía, Casimiro Gómez; Poniente, Manuel Martín, y Norte, Félix de Santos. Inscrita en el Registro en la siguiente forma: Una tierra al sitio de la Cuarta, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, herederos de Blas Martín; Sur, Cayetano Martín, y Norte, Bernabé Díez; en 175 pesetas.

38. Otra al mismo sitio de la Cuarta, que también se dice Barranco de la Cabra, de siete áreas, treinta y cinco centiáreas; linda Este, Casimiro Gómez; Mediodía, Nicolás Matesanz; Poniente y Norte, Hipólito Rodrigo, y aparece en el Registro: Una tierra al sitio del Barranco de la Cabra, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Julián Matesanz; Mediodía, Pedro García; Poniente, Niceto Gómez, y Norte, Mateo González; en 100 pesetas.

39. Otra al camino de la Matilla, que también se dice Carra Ontanar, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Ciriaco Guedán; Mediodía, camino; Poniente, Brígida Quintana, y Norte, Ciriaco Guedán; inscrita en el Registro: Otra al sitio de Carra Ontanar, de nueve áreas, ochenta centiáreas; linda Saliente, Anacleta de Lucas; Mediodía, Julián Matesanz; Poniente, Aniceto Gómez, y Norte, María García; en 225 pesetas.

40. Otra al sitio de las Viñuelas, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Gregorio Guedán; Mediodía, Celestino Quintana; Poniente, Ramón Martín, y Norte, Felipe Martín; apareciendo en el Registro: Otra a las Viñuelas, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Baltasara Arranz; Mediodía, Mariano Rodrigo; Poniente, José Quintana, y Norte, Mamerto de Miguel; en 110 pesetas.

41. Otra a los dos caminos, de dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Lucas de Santos; Mediodía, Nicolás Matesanz; Poniente, Román Martín, y Norte, camino de Sepúlveda. Inscrita en el Registro: Otra al sitio camino de Sepúlveda, de dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Andrés Matey; Mediodía, lindazo; Poniente, Francisco Santamaría, y Norte, camino de Sepúlveda; en 50 pesetas.

42. Otra al sitio de la Virgen, que también dicen de Carrapinos, de cuarenta y siete áreas, treinta centiáreas; linda Saliente, Lucas de Santos; Mediodía, Félix González; Poniente, Jenaro Rodrigo, y Norte, Celestino Quintana. Inscripta en el Registro: Otra al sitio de Carrapinar, de treinta y nueve áreas, veintiocho centiáreas; linda Saliente, Paulino Martín; Mediodía, Pedro García; Poniente, José Quintana, y Norte, Andrés Matey; en 475 pesetas.

43. Otra en Cabramocha, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Ramón Arranz; Mediodía, Lucas de Santos; Poniente, camino de Sepúlveda, y Norte, Lucas de Santos. Apareciendo en el Registro en la siguiente forma: Otra a la Rebolada, de diecinueve áreas, veinte centiáreas; linda Saliente, Felipe Arranz; Mediodía, herederos de Bruno Díez; Poniente, Andrés Matey, y Norte, camino de Sepúlveda; en 225 pesetas.

44. Otra a la Lastra, de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Mediodía, Casimiro Matey; Poniente, Claudio González, y Norte, Máximo Díez. Apareciendo en el Registro inscripta: Otra a la Lastra, de cuarenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda Saliente, Manuel Matey; Mediodía, Andrés Matey; Poniente, Pedro García, y Norte, Luis Benito; en 700 pesetas.

45. Otra al camino de Navalilla, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Saliente, Ciro Vaquerizo; Mediodía, Pedro Sánchez; Poniente, camino de Navalilla, y Norte, Jenaro Rodrigo. Inscripta en el Registro en la siguiente forma: Otra al sitio de Fuentevieja, de veintinueve áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente, Aniceto Gómez; Mediodía, Celestino Quintana; Poniente, camino de Navalilla, y Norte, Francisco Rodrigo; en 450 pesetas.

46. Otra al camino de Fuenterrebollo, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda Saliente, camino de Fuenterrebollo; Mediodía, Jenaro Rodríguez; Poniente, Lucas de Santos, y Norte, Ceferino Martín. Inscripta en el Registro: Otra al camino de Fuenterrebollo, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Vicente Gil; Mediodía, con el barranco; Poniente, el mismo, y Norte, camino de Fuenterrebollo; en 125 pesetas.

47. Otra en la Tabla, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Pedro Gil; Mediodía, lindazo; Poniente, Rufino Moreno, y Norte, Mariano Rodrigo. Aparece inscripta en el Registro: Otra al sitio de la Tabla, de catorce áreas, setenta y dos centiáreas; linda Saliente, Vicente Gil; Mediodía, lindazo; Poniente y Norte, Casionado Santos; en 175 pesetas.

48. Otra a la Navabajera, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Saliente, Aquilino Guedán; Mediodía, la Nava; Poniente, Gabriel García, y Norte, caminillo. Figurando inscripta en el Registro: Otra al sitio de la Nava, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Saliente, Mariano García; Poniente, Pedro García; Mediodía, la Nava, y Norte, Mariano García; en 175 pesetas.

49. Otra en la Encina del Concejo, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Saliente, Lucio Pascual; Mediodía, Pablo Martín; Poniente, se ignora, y Norte, Bartolomé Heras. Está inscrita en el Registro en la siguiente forma: Otra al sitio en la Encina del Concejo, de catorce áreas, setenta y dos centiáreas; linda Saliente, Ambrosio Martín; Mediodía y Poniente, Niceto Gómez, y Norte, Raimundo de la Cruz. Las fincas cuarenta y seis a la cuarenta y nueve en los folios treinta al cuarenta y cuatro, cuarenta y seis al sesenta y seis, setenta al setenta y dos, fincas números seiscientos sesenta y cuatro al seiscientos setenta, seiscientos setenta y uno al seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochenta y tres a seiscientos ochenta y cuatro y pertenecen desde la veintiuno a la cuarenta y nueve en pro indiviso y por mitad a doña María Concepción Guedán Martín y a don Gregorio Guedán Martín y heredadas de doña Cecilia Guedán Martín, perteneciendo igualmente las veinte primeras a dichos doña María Concepción y don Gregorio Guedán Martín, por mitad y pro indiviso y estando todas ellas, afectas a una hipoteca otorgada por ambos referidos hermanos a favor del Banco de España de Segovia y a responder de treinta y tres mil ochocientas cincuenta pesetas y dos mil más para costas y gastos; en 350 pesetas.

50. La cuarta parte y sin partir con su hermano Gregorio Guedán y los hijos de la doña María Concepción, de la finca o coto llamado de Doña Petronila, de cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas y una centiáreas; linda Oriente, Montecillo; Sur, parte del Baldío de la Alberiza; Poniente, camino que de Neguera va al Enebral y otros puntos y tierra de la Majada de la Hoz, y Norte, tierra y suerte de dicha majada y el río; en 3.000 pesetas.

Total, 16.500

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo y hora de las once de su mañana: advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la expresada suma de dieciséis mil quinientas pesetas, que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a once de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. —Félix García Huerta.—El Secretario judicial, L. Luis Gasque Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

HONTALBILLA 3824

Don Ignacio Miguel Garrido, Juez municipal de este pueblo de Hontalbilla.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado de mi cargo promovido por don Quintín Barahona González, vecino de Prádena, contra Mariano Sainz Cisneros, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas, gastos y costas, en providencia de hoy tengo acordada la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de los siguientes bienes:

Término municipal de Cozuelos de Fuentidueña

1.° Una tierra a Malmuerto, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, parcela de Isidora Sainz; Mediodía, camino; Oeste, de Mariano Mate, y Norte, lindazo; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.° Otra tierra a Haza; de 19 áreas, 55 centiáreas; linda Oriente, Manuel Sombrero; Mediodía, Julián Bernabé; Oeste, Isidora Sainz, y Norte, camino; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día doce del mes de Enero próximo a las diez de su mañana, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Los bienes se sacan a subasta sin títulos de propiedad siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Hontalbilla, a 12 de Diciembre de 1933.—El Juez, Ignacio Miguel.—El Secretario, Cosme de Diego.

Don Ignacio Miguel Garrido, Juez municipal de este pueblo de Hontalbilla.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado de mi cargo, promovido de doña Teresa Domínguez Alonso, mayor de edad, viuda y vecina de este mismo pueblo, contra Mariano Sainz Cisneros, mayor de edad, casado y vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en reclamación de seiscientas dos pesetas, gastos y costas, en providencia de hoy tengo acordada la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

Término de Hontalbilla

1.° Una tierra a la Fuente, de 9 áreas, 85 centiáreas; linda Oriente y Mediodía, lindazos; Oeste, de Pedro Delgado, y Norte, un sendero; tasada en doscientas pesetas.

2.° Otra al Sendero de la Nava, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda Oriente, dicho sendero; Mediodía, Juan P. Martín; Oeste, de las Monjas; Norte, se ignora; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

3.° Otra al Sendero del Molinillo, de 9 áreas, 85 centiáreas; linda Oriente, Lesmes Martín; Mediodía, Francisco Sainz; Oeste, Valentín Enjuto; Norte, sendero; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Término de Adrados

4.° Una tierra al sitio de Navalmontes, de 9 áreas, 85 centiáreas, que linda Oriente, Valentín Enjuto; Mediodía, camino; Oeste y Norte, de la misma hacienda; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día doce del mes de Enero próximo de 1934, a las once horas de la mañana, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Los bienes se sacan a subasta sin tener títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Hontalbilla a 12 de Diciembre de 1933.—El Juez, Ignacio Miguel. — El Secretario, Cosme de Diego.

IMPRENTA PROVINCIAL